



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 72846

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto del 27 de noviembre del año en curso, se inadmitió el presente amparo, al advertirse que quien pretendió interponerlo en representación de la sociedad comercial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, no acreditó que dicha entidad le confiriera poder especial para actuar en su nombre y representación en el trámite constitucional.

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que quedó subsanada la situación expuesta en la precitada providencia; en atención a ello, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde

a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**; así mismo, se ordena vincular al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO - ASNALTRANSEFINC**, a la **UNIÓN SINDICAL BANCARIA “USB”**, a **MICHAEL EDUARDO GALVIS MARTÍNEZ**, a **RAFAEL EDUARDO NUÑEZ BOSSIO** y las demás partes e intervinientes del proceso especial de levantamiento de fuero sindical – permiso para despedir, identificado con radicado N.º. 13001-31-05-006-2020-00194-00 (01).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

SEGUNDO. - Correr traslado de la petición y sus anexos a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas para que, dentro del término de un (1)

día, se pronuncien sobre los hechos materia de la misma, y remitan las documentales que consideren necesarias para la adopción de la decisión que corresponda. Las primeras, deberán remitir el *link* del expediente, para acceder a las actuaciones surtidas en el proceso cuestionado.

TERCERO. - REQUERIR, a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** y al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, para que de manera **URGENTE** compartan el *link* de acceso al expediente identificado bajo el radicado N°. 13001-31-05-006-2020-00194-00 (01), el cual es objeto de censura a través de este mecanismo constitucional, lo anterior dentro del término concedido en este proveído para el efecto.

CUARTO. -Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede, como se anotó, el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

QUINTO. - Reconocer personería para actuar a la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S** con NIT. 900.949.400-1 y representada legalmente por **CARLOS ARTURO BARCO ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.169 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 188.769 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad comercial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme al mandato especial otorgado.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente